

**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C. A.**

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: I)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS CINCO**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, del nombramiento del Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional, ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO**, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, II) Certificación extendida el día ocho de Mayo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS TRECE** de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, de mi nombramiento como Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, a partir del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y DOS**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte. III) Acuerdo Ministerial Número **883/2020**, de fecha doce de Mayo del año dos mil veinte, por medio del cual el Ministro de Salud, Doctor Francisco José Alabi Montoya, me designa a partir del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, para que suscriba los documentos de adjudicación en los procesos de adquisición y contratación, tramitados conforme a la LACAP, en cuanto no excedan del monto de la Libre Gestión a que se refiere el artículo 40, literal b) de la LACAP, quedando facultada, además para autorizar y suscribir las Resoluciones Modificativas o de Prórrogas correspondientes, nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, así como para firmar las respectivas Órdenes de Compra o Contrato; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **"MINISTERIO DE SALUD"** o simplemente **"MINSAL"**, y **JENCYS MATÍAS RIVERA PRIVADO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVATOR GROUP, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y Tarjeta de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_

; personería que acredito suficientemente con: **a)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, por el señor Jencys Matías Rivera Privado, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, ante los oficios notariales de JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el Número **SESENTA Y TRES** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA** del Registro de Sociedades; de la que consta que en ella se reúnen todas las Cláusulas que constituyen su Pacto Social vigente; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la Sociedad, extendida por la señora Jacqueline Jazmín Romero Meléndez, en su calidad de Secretaria de la Junta Ordinaria de Accionistas, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta mi elección como Administrador Único Propietario para el período de siete años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 16/2022** denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES**" con fuente de financiamiento: **FONDO RECURSOS PROPIOS FAE**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**

ASCENSORES”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLON	CÓDIGO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MONTO TOTAL POR REGIÓN HASTA POR:
1	81201034	\$745.80	\$574.20	\$1,320.00
MONTO TOTAL PARA EL RENGLÓN No. 1 HASTA POR:				\$1,320.00

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

**SUMINISTROS DE SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**

**CABINA:**

- ✓ Revisión del estado de cabina y sus componentes.
- ✓ Limpieza y lubricación y reporte de fallas potenciales.
- ✓ Comprobación del funcionamiento de pulsadores de mano y señalización.
- ✓ Prueba de arranque, parada y nivelación.
- ✓ Chequeo de apertura y cierre de puerta.
- ✓ Comprobación de funcionamiento de indicadores de posición.
- ✓ Chequeo de holguras de guías y de chasis.

**SISTEMA HIDRÁULICO:**

- ✓ Limpieza y lubricación de bombas y poleas, reporte de fallas potenciales.
- ✓ Revisión del nivel de aceite tanque, máquina y fugas.
- ✓ Inspección minuciosa de válvulas y filtros del cuerpo hidráulico.
- ✓ Revisión de mangueras y acoples.
- ✓ Funcionamiento general del cuadro de maniobra.
- ✓ Chequeo de chapas de emergencia y puertas de pasillo.

- ✓ Comprobación del estado de apertura y cierre de puertas.
- ✓ Chequeo de enclavamientos.

**HUECO:**

- ✓ Limpieza general.
- ✓ Revisión de buffer y mangueras.
- ✓ Inspección del estado del techo de cabina y componentes.
- ✓ Chequeo del estado de los parámetros rasantes, ventilación e iluminación.
- ✓ Engrase de guías y comprobación de fijaciones.
- ✓ Estado y conexión de finales de recorrido.
- ✓ Revisión de contrapeso y rozaderas.

**FOSO:**

- ✓ Chequeo de estado general: limpieza, humedades, filtraciones de agua, etc.
- ✓ Chequeo de cables de tracción.
- ✓ Observación de funcionamiento manualmente la palanca de acuñamiento.
- ✓ Revisión del estado de los amortiguadores y topes.
- ✓ Chequeo del funcionamiento de polea tensora del limitador.
- ✓ Chequeo del estado y sujeción del cordón de maniobra.
- ✓ Revisión del estado de cables de compensación.
- ✓ Chequeo del estado y conexión de finales de recorrido e interruptor de corte.
- ✓ Observación de rozaderas inferiores.

**CONDICIONES GENERALES.**

- Los datos nominales del equipo son: ELEVADOR MARCA: OTIS, CAPACIDAD: 12 PERSONAS/900Kg, TIPO: HIDRAULICO.

- LA CONTRATISTA capacitara al personal operador sobre la correcta operación y cuidado.
- LA CONTRATISTA deberá realizar visitas de mantenimiento cada mes.
- LA CONTRATISTA deberá atender llamadas de emergencia no programadas dentro del contrato, que correspondan a mantenimiento correctivo, para lo cual deberá presentar la cotización respectiva al día siguiente de reportada la falla.

#### **PERSONAL REQUERIDO.**

LA CONTRATISTA garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo con la capacidad técnica, experiencia y conocimiento de los equipos.

#### **REPORTE DEL SERVICIO**

LA CONTRATISTA deberá presentar reporte del trabajo realizado de mantenimiento preventivo cada mes, en 3 copias para ser presentadas en UACI, Unidad Financiera y Administrador del Contrato, para trámites administrativos con firma y sello del Director o a quien asigne el Instituto Nacional de La Salud.

#### **SUPERVICION DEL SERVICIO.**

El Instituto Nacional de La salud delegará y asignará al Administrador del Contrato, la responsabilidad de supervisar los trabajos de Mantenimiento preventivo del elevador descrito en este proceso se hará acompañar del visto bueno del Personal técnico.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 16/2022; b) Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta y sus documentos; d) El Oficio de Adjudicación Número LG 2022-8400-0291 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós y notificado el día cuatro del mismo mes y año; e) Garantía; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **FONDO RECURSOS PROPIOS FAE, Solicitud de Compra No. 07/2022 con No. UFI 68** de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,320.00). Con cargo al cifrado presupuestario siguiente: 2022-3200-3-81-01-21-2-54303. **Unidad Solicitante: Instituto Nacional de Salud.** El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta un monto máximo de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,320.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de los cuales SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$745.80), corresponde al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** y QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$574.20), corresponde al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, de acuerdo a las fallas que se presenten en los diferentes equipos. El pago se hará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Dólares de los Estados Unidos de América, **LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada**, en un plazo no mayor de 20 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del MINSAL para trámite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro \_\_\_\_\_, Giro: **Actividades de la Administración Pública en General**, Número de NIT \_\_\_\_\_, incluyendo en el Comprobante de Crédito Fiscal descripción completa del servicio brindado, Número de Contrato, Número de Solicitud de Cotización, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del acta de recepción ambas firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, delegado de LA CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP), original y copia de la nota de aprobación de la garantía que estipula el presente contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI del Ministerio de Salud para efecto de seguimiento y control del contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO

(1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La prestación del Servicio será a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

El Servicio requerido será entregado de forma mensual, el cual podrá ser prorrogable dependiendo de la entera satisfacción del servicio que Instituto Nacional de la Salud haya recibido de parte de LA CONTRATISTA.

El primer servicio será entregado a los 7 días calendario a partir de la fecha de distribución del contrato, y el resto de los mantenimientos durante los primeros 7 días calendario del mes, finalizando hasta el mes de diciembre 2022.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El lugar de prestación del Servicio es el Instituto Nacional de Salud, ubicado en Urb. Lomas de Altamira, Blv. Altamira y avenida República de Ecuador, # 33, San Salvador.

**LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. ART. 92 LACAP.**

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de distribución del Contrato. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por

medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI del MINSAL, ubicada en Calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, mediante Acuerdo Institucional No. 685 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente,

(cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

**Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará a la Administradora de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo la Administradora de Contrato remitir dicha documentación, con

la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Administradora de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes o brinde el servicio en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicha contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones

**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C.A**

**CONTRATO N° 24/2022**  
**SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTION N° 16/2022**  
**OFICIO DE ADJUDICACIÓN N° LG 2022-8400-0291**  
**FONDO RECURSOS PROPIOS FAE**

referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**  
**VICE MINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD**  
**ADHONOREM**

**SR. JENCYS MATIAS RIVERA PRIVADO**  
**CONTRATISTA**

*MEG/VC/CZ*

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A

CONTRATO N° 24/2022  
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTION N° 16/2022  
OFICIO DE ADJUDICACIÓN N° LG 2022-8400-0291  
FONDO RECURSOS PROPIOS FAE

referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES  
VICE MINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD  
ADHONOREM

SR. JENCYS MATIAS RIVERA PRIVADO  
CONTRATISTA

MEG/VC/CZ

Vs

ANEXO 1

ACUERDO N°. 685

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA: Nombrar como Administrador del Contrato derivado de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 16/2022 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES" con fuente de financiamiento: FONDO RECURSOS PROPIOS FAE; al siguiente profesional:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Lic. Walter Arturo Díaz Parada	Asistente Administrativo			

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.



DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES  
VICE MINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD  
AD-HONOREM